



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 28.8.2006
COM(2006) 465 final

2004/0152 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

con arreglo al artículo 251, apartado 2, párrafo segundo, del Tratado CE

relativa a la

Posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de una Decisión por la que se establece el programa «La juventud en acción» para el período 2007-2013

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

con arreglo al artículo 251, apartado 2, párrafo segundo, del Tratado CE

relativa a la

Posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de una Decisión por la que se establece el programa «La juventud en acción» para el periodo 2007-2013

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo [documento COM(2004) 471 final – 2004/0152(COD)]:	14 de julio de 2004
Fecha del dictamen del Comité de las Regiones:	17 de noviembre de 2004
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	10 de marzo de 2005
Fecha del dictamen del Parlamento Europeo en primera lectura:	25 de octubre de 2005
Fecha de la propuesta modificada de la Comisión [documento COM(2006) 228 final]:	24 de mayo de 2006
Fecha de adopción de la Posición común:	24 de julio de 2006

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

La finalidad principal del programa «La juventud en acción» será promover las experiencias de los jóvenes en materia de ciudadanía europea ofreciéndoles instrumentos y recursos para hacer más concreta esa ciudadanía a través de varias formas de compromiso activo a todos los niveles.

El programa debe tener también por objeto la promoción de la solidaridad entre los jóvenes, entre otras cosas, a fin de reforzar la cohesión social en la Unión y fomentar la comprensión mutua de los jóvenes de distintos países, incluidos los países asociados no pertenecientes a la Unión Europea. Debería promover asimismo el sentido de iniciativa, la creatividad y el espíritu de empresa de los jóvenes y ayudarles a adquirir las competencias esenciales para su desarrollo personal y profesional.

Por último, debe contribuir a desarrollar la calidad de las estructuras de apoyo de las actividades juveniles y la capacidad de las organizaciones de jóvenes para fomentar actividades juveniles y promover la cooperación europea en materia de política de la juventud. El objetivo declarado es maximizar el impacto de la acción comunitaria a nivel nacional, regional y local dentro del pleno respeto del principio de subsidiariedad. Para

conseguir estos objetivos, el programa incluirá cinco acciones distintas y recíprocamente complementarias.

3. COMENTARIOS SOBRE LA POSICIÓN COMÚN

La Posición común se adoptó el 24 de julio de 2006 por unanimidad. La Comisión puede respaldarla al considerar que se trata de un compromiso adecuado basado ampliamente en la propuesta modificada de la Comisión, en la que ya se aceptaba un gran número de enmiendas aportadas por el Parlamento Europeo en primera lectura y por el Consejo en el acuerdo político parcial. Además, las enmiendas de la propuesta modificada de la Comisión reflejan un acuerdo entre las tres instituciones para la pronta adopción de la Decisión por la que se establece el programa.

En relación con la propuesta modificada de la Comisión, sólo se han aportado unas ligeras modificaciones de fondo:

a) la cantidad mínima asignada a la Acción 3 de Programa (La juventud en el mundo) será el 6 % y no el 4 % que figura en la propuesta modificada de la Comisión;

b) corresponde al procedimiento de gestión («comitología») el seguimiento del acuerdo con el Foro Europeo de la Juventud, incluido el plan de trabajo anual y el informe anual al Foro.

En cuanto al incremento de la asignación mínima a la Acción 3, cabe observar que se produce una escasa reducción del margen restante que debe asignarse a las distintas partes del programa en función de las prioridades anuales (22 % en vez del 24 %).

La Comisión observa que la suma equivalente a la dotación financiera de 785 millones de euros en precios de 2004 mencionada en la Posición común del Consejo (artículo 13) es de 885 millones de euros en precios actuales.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión considera que la Posición común adoptada el 24 de julio de 2006 por unanimidad se ajusta a los objetivos esenciales y el enfoque subyacente de su propuesta. Recuerda que el Presidente de la Comisión de Cultura y Educación del Parlamento Europeo indicó en una carta enviada a la Presidencia del Consejo el 26 de junio de 2006 que, si se adoptaba la Posición común como tal, recomendaría su adopción en segunda lectura a la Comisión de Cultura y Educación. En consecuencia, la Comisión puede respaldar la Posición común, que refleja el acuerdo alcanzado entre las tres instituciones.